



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a PEDRO ANDRÉS COLMENARES LEÓN el 11 DE DICIEMBRE DE 2013 por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA a la pena de 9 AÑOS 9 MESES DE PRISIÓN por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2011.05831.00.

Mediante auto del 28 de agosto de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot le concedió la prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramural con fundamento en el artículo 368 G de la Ley 599 de 2000, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 7 de septiembre de 2017, previo el allegamiento de caución prendaria a través de póliza judicial equivalente a \$100.000.

Se allegó por parte del INPEC CPMS BUCARAMANGA reporte de novedad en el que se indica que el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el 17 de febrero a las 16:52 horas.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Empero, y previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado PEDRO ANDRÉS COLMENARES LEÓN y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Se ordena además a la Fiscalía de Bucaramanga remitir copia de las audiencias realizadas de legalización de captura de PEDRO ANDRÉS COLMENARES LEÓN, radicado 68001600015920200130500, con el fin de establecer el lugar de los hechos.

Así mismo solicítase al INPEC para que de manera inmediata realice visita al lugar de residencia del sentenciado para verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, dejando el informe respectivo y remitiéndolo a este Juzgado.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez